

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 20 MAY 2021

VISTOS: el CONTRATO N° 023-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 14 de septiembre de 2020; la Carta N.° 06-CGGC-2021, de fecha 10 de mayo de 2021, H.R.C. N° 01721, de la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ; el INFORME N° 003-2021/ING.MRPL/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de mayo de 2021, del Monitor de Obras de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones; el INFORME N° 426-2021/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de mayo de 2021, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; el INFORME N° 228-2021/GRP-401000-401400, de fecha 17 de mayo de 2021, del Director Sub Regional de Infraestructura; el INFORME N° 173-2021/GRP-401000-401100, de fecha 20 de mayo de 2021, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, se suscribió el CONTRATO N° 023-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, con RUC N° 20602371442, que tiene como representante Legal, a XIA ZHANG, por un monto contractual de S/. 15'504,104.58 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO CON 58/100 SOLES), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; para la contratación de la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680;

Que, mediante Carta N.° 06-CGGC-2021, de fecha 10 de mayo de 2021, H.R.C. N° 01721, la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, SOLICITA el reemplazo del Especialista en Impacto Ambiental; por motivos de término de contrato de la Ing. Olga Lucila Castañeda Marcelo. Por lo tanto, dicha empresa, propone al ING. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO, con Registro C.I.P. N° 204410, quien ocupará el cargo de **Especialista en Impacto Ambiental**, para que desempeñe dicho cargo, indicando que cumple con las calificaciones necesarias;

Que, mediante INFORME N° 003-2021/ING.MRPL/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de mayo de 2021, el Monitor de Obras de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, concluye que el cambio de Jefe de Especialista en Impacto Ambiental es **IMPROCEDENTE**, de acuerdo a las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial – Nueva Convocatoria Por Desierto N° 004-2019/GRP-GSRLCC-G. Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra antes mencionada, donde indica que el término de obra similar la define a la **Construcción, creación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación, rehabilitación y/o instalación de carreteras con superficies de rodadura a nivel de sello asfáltico, y/o carpeta asfáltica en frío y/o carpeta asfáltica en caliente y/o superficie a nivel de bicapa y/o slurry seal**, con una experiencia mínima de **36 meses** en el cargo de Especialista en Impacto Ambiental en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria;

Que, mediante INFORME N° 426-2021/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de mayo de 2021, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, concluye que la experiencia del profesional propuesto no cumple con el tiempo requerido, debido a que 2 de los 4 proyectos que sustentan su experiencia no se relacionan con obra que está siendo objeto de contratación y difieren a lo solicitado en las

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 20 MAY 2021

BASES INTEGRADAS, siendo estas: CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA 2DA ETAPA DE LA CLÍNICA J&C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC con 405 días y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL Y METAL MECÁNICA DE LA CENTRAL TÉRMICA DE ELECTROPERÚ – TUMBES con 52 días. Las suma de las anteriores hace un total de **457 días** que restando a la experiencia total que se presenta en la solicitud sería **811 días = 27 MESES**, que no cumple con los 36 MESES de experiencia acreditada que se requiere para su participación dentro del proyecto tal como lo indican las bases integradas antes mencionadas. Por lo que, deviene en **IMPROCEDENTE**, la solicitud de cambio de Especialista de Impacto Ambiental, por lo tanto, recomienda se eleve la documentación correspondiente a fin de continuar con las acciones administrativas del acto resolutorio, previa opinión de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

Que, mediante INFORME N° 228-2021/GRP-401000-401400, de fecha 17 de mayo de 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura, concluye que deviene en **IMPROCEDENTE** la sustitución del profesional acreditado como **ESPECIALISTA DE IMPACTO AMBIENTAL**, al **ING. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO**, con Registro C.I.P. N° 204410, en reemplazo de la Ing. Olga Lucila Castañeda Marcelo, con Registro C.I.P. N° 116329, por no cumplir con el tiempo requerido, debido a que dos de los cuatro proyectos que anexa en el expediente no sustentan su experiencia, de conformidad con el INFORME N° 426-2021/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de mayo de 2021;

Que, mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2021, recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir opinión legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante los documentos que anteceden, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, emiten sus opiniones técnicas sobre el cambio de profesional acreditado como **ESPECIALISTA DE IMPACTO AMBIENTAL**, para la contratación de la ejecución de la obra: "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA**", CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680, obra que le resulta aplicable las normas especiales contenidas en la Ley N° 30556 – Ley que crea disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el D.L. N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM y su modificatoria;

Sobre lo indicado en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial – Nueva Convocatoria Por Desierto N° 004-2019/GRP-GSRLCC-G. Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA**", CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680, tenemos:

En el punto sección 3.12 Consideraciones Específicas.
3.12.3. Del plantel profesional especialista:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

20 MAY 2021

Sullana,

ÍTEM	CARGO	CANT.	PROFESIÓN	EXPERIENCIA - ESPECIALIDAD
5	Especialista en impacto ambiental	01	El profesional especialista debe ser "Ingeniero Ambiental", y/o "Ingeniero Civil", y/o Ingeniero Industrial", titulado	El profesional especialista debe contar con una experiencia mínima de 36 meses en el cargo de "Especialista en impacto ambiental", en la ejecución de obras en general

Que, respecto al profesional técnico corresponde mencionar el Artículo 81°.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE OBRA**, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, numeral **81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado:**

"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría";

Que, mediante INFORME N° 173-2021/GRP-401000-401100, de fecha 20 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina y recomienda que en atención a las opiniones técnicas del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, y el Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, deviene **IMPROCEDENTE** el cambio del **ESPECIALISTA DE IMPACTO AMBIENTAL**, al **ING. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO**, con Registro C.I.P. N° 204410, en reemplazo de la Ing. Olga Lucila Castañeda Marcelo, con Registro C.I.P. N° 116329, por no cumplir con el tiempo requerido, debido a que dos de los cuatro proyectos que anexa en el expediente no sustentan su experiencia, solicitud presentada por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, a través de la Carta N.° 06-CGGC-2021, de fecha 10 de mayo de 2021, H.R.C. N°

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 20 MAY 2021

01721, para la contratación de la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; por las razones expuestas en la parte considerativa, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el cambio del ESPECIALISTA DE IMPACTO AMBIENTAL, al ING. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO, con Registro C.I.P. N° 204410, en reemplazo de la Ing. Olga Lucila Castañeda Marcelo, con Registro C.I.P. N° 116329, por no cumplir con el tiempo requerido, debido a que dos de los cuatro proyectos que anexa en el expediente no sustentan su experiencia, solicitud presentada por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, a través de la Carta N.° 06-CGGC-2021, de fecha 10 de mayo de 2021, H.R.C. N° 01721, para la contratación de la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el portal web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en su domicilio ubicado en Av. Mariscal José La Mar N° 638 Interior 706 Urb. Santa Cruz, del Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, y sus Correos electrónicos: zhangxia@cggcintl.com y carloscolmenares@cggcintl.com; los profesionales designados en el artículo primero; a la División de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, Oficina a la Oficina de Tecnología de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL